

RESUELVE

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia a 19 de julio de 2002.—El Director General de Personal, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

7436 Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (Controladores de Aparcamiento, O.R.A.). Expediente 23/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamientos y Servicios, S.A. (Controladores de Aparcamiento, O.R.A.) (Código de Convenio número 3001800), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 31-05-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo.—Por delegación, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio colectivo de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A., para su personal adscrito al servicio público de estacionamiento limitado y controlado mediante expendedores de tickets en las vías públicas de la ciudad de Murcia.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º - AMBITO DE APLICACION, PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todo el personal adscrito al servicio de

Estacionamiento limitado y controlado mediante expendedores de tickets, que la Empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A., tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

ART. 2º VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto en aquellas materias en que expresamente se disponga lo contrario.

Los conceptos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2001.

ART. 3º DURACION

La duración del presente Convenio será de tres años y se extenderá del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con dos meses de antelación a su terminación o la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo desde la fecha de recepción de aquella.

ART. 4º VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, este quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

ART. 5º ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ART. 6º GARANTIA «AD PERSONAM»/DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio, y que, con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

ART. 7º COMISION PARITARIA

Se constituye una comisión paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres trabajadores (como máximo), pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la

interpretación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Esta comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del Convenio, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias.

ART. 8º LEGISLACION SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la Legislación Laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y el convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

En caso de que en un futuro el convenio de Ambito Nacional citado desapareciese, dicho texto se incluiría en el Convenio Colectivo de Empresa vigente en ese momento.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO

ART. 9º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de Estacionamientos y Servicios S.A., con respecto a las condiciones contratadas con el Ayuntamiento, y en especial corresponde a la Empresa fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etc., sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia o información reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 10º NUEVOS CONTRATOS Y PARTICIPACION SINDICAL EN LA CONTRATACION.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación laboral vigente en cada momento.

ART. 11º JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral queda establecida en treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de Lunes a Sábado. La jornada en cómputo anual será la establecida en el Convenio Nacional.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en el art. 41 de la R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto

refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos diarios para «bocadillo» que se considerará como tiempo efectivamente trabajado.

Los descansos semanales se podrán permutar con otro trabajador, siempre y cuando se comunique por escrito a la empresa con 24 horas de antelación y con la firma de los dos trabajadores afectados.

ART. 12º VACACIONES

Todo personal, afecto al presente Convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda, en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

La retribución de las vacaciones comprenderá los conceptos económicos que perciba el trabajador durante un mes normal de trabajo, es decir, salario base, pluses de asistencia, productividad y extrasalarial, y la antigüedad a quién corresponda.

El personal que esté de baja por I.T. al empezar su período de vacaciones, lo disfrutará posteriormente dentro del año y cuando lo permitan las necesidades del servicio. En caso de hospitalización, y mientras dure la misma, siempre que se notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes la citada situación, las vacaciones quedarán interrumpidas.

Las vacaciones se programarán en el primer trimestre de cada año para cada anualidad.

El período de disfrute de las vacaciones será el mes de Agosto, mientras que el Excmo. Ayuntamiento no decida que se regule el citado mes y serán 31 días naturales, realizándose en este caso el cómputo anual establecido en este artículo, en base a un día menos de trabajo. Si el Ayuntamiento decide regular el mes de Agosto, las vacaciones se disfrutarán a lo largo del año y serán sólo 30 días naturales.

ART. 13º LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario base, antigüedad y pluses correspondiente, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de domicilio.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) El trabajador/a por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrá dividirse en dos fracciones. El trabajador/a por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.
- f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir

el propio trabajador, así como, cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar justificante a la Empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) Un día al año para que el trabajador pueda llevar a sus hijos a visitas médicas o especialistas, debiendo en todo caso justificar la ausencia.

h) El trabajador previo aviso por escrito con 48 horas de antelación, podrá ausentarse del trabajo sin derecho a remuneración por un período de uno a tres días al año. Este derecho no podrá ser utilizado simultáneamente por un máximo de dos trabajadores por día.

ART. 14º MATERNIDAD

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

ART. 15º EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en especial al R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la excedencia forzosa.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le conceda una excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año y no superior a tres, siempre que el plazo solicitado coincida con el período del contrato sin prórrogas entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y la Empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta un año para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe ninguna actividad retribuida.

El trabajador excedente deberá en todo caso solicitar la incorporación con al menos dos meses de antelación al vencimiento. De no hacerlo en este plazo el trabajador perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del trabajador excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir sus remuneraciones, no siendo computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ART. 16º SALARIO BASE

El salario base del personal afecto a este Convenio, es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

ART. 17º ANTIGÜEDAD

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio disfrutarán como complemento personal de un aumento periódico, según la siguiente escala:

A los 2 años cumplidos:	5%
A los 4 años cumplidos:	10%
A los 9 años cumplidos:	20%
A los 14 años cumplidos:	25%
A los 16 años cumplidos:	30%
A los 21 años cumplidos:	40%
A los 25 años cumplidos:	50%
A los 30 años cumplidos:	60%

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Los aumentos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla.

ART. 18º PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART. 19º PLUS PRODUCTIVIDAD

Se establece un plus de productividad para el personal afecto por el presente Convenio en la cuantía señalada en el tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART. 20º PLUS EXTRASALARIAL

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia, se establece un plus de carácter extrasalarial por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART. 21º PLUS RECAUDACION

Para el personal que realice el servicio de recaudación de la máquinas expendedoras de tickets, se establece un plus de recaudación de 24,04 € mensuales o la parte proporcional del mismo en función de los días efectivos trabajados.

Estas cantidades serán revisadas anualmente con el mismo incremento que el resto de los conceptos de la tabla salarial.

ART. 22º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

- El período de devengo será el siguiente:

Julio: Del 1 de enero al 30 de junio.
Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.
Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

· La fecha de abono será la siguiente:

Julio: El día 15 de dicho mes.
Navidad: El día 20 de diciembre.
Beneficios: El día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

Se podrá solicitar, una vez al año, el anticipo que pueda corresponder según ley, en función a la fecha de solicitud, sobre alguna de las pagas extraordinarias, no pudiendo mediar, más de 21 días entre la solicitud del anticipo y resolución y si procede la percepción del mismo.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ART. 23º GARANTIAS SINDICALES

La Empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Para todos los demás derechos sindicales se atenderá en todo momento la normativa vigente y en especial a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un sólo miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

ART. 24º INFORMACIÓN AL COMITÉ DE EMPRESA

En cuanto a la información por expedientes en faltas graves y absentismo, se estará a lo dispuesto en el R.D.Legislativo 1/95 de 24 de marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V.- MEJORAS SOCIALES

ART. 25º COMPLEMENTOS POR I.T.

1- ENFERMEDAD

La Empresa complementará hasta el 75% de la base de cotización a la seguridad social, desde el día 1 al 19, y a partir del día 20 de la baja, será del 100%.

2 - ACCIDENTE

La Empresa complementará las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral hasta el 100% de la base de cotización, a partir del primer día.

Los complementos de I.T citados anteriormente, dejarán de percibirse en los siguientes supuestos:

1.- Agotamiento período máximo de Incapacidad Temporal.

2.- Situación temporal asimilada al alta, para el estudio/ propuesta de Incapacidad Laboral (derivada de enfermedad común o accidente de trabajo), y por el período que ésta persista.

3.- Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la Empresa.

ART. 26º RECONOCIMIENTO MÉDICO

La Empresa concertará con la entidad aseguradora de accidentes de trabajo, una revisión médica anual para todos los trabajadores.

ART. 27º POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o sus causahabientes, las siguiente indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral....	15.025 €
- Invalidez absoluta, gran invalidez, total o muerte derivada de enfermedad profesional.	15.025 €

Dicha póliza entrará en vigor a los quince días de la firma de este Convenio.

ART. 28º PRESTAMOS REINTEGRABLES

El personal con más de 6 meses de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar de esta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de 601,01 €, que se concederá, si procede, en un plazo máximo de tres semanas desde su solicitud. En caso de no concederse dicho préstamo se comunicará en un plazo máximo de diez días.

La amortización del préstamo reintegrable, se efectuará en un período de un año y en 15 pagas. Deberá transcurrir un mínimo de seis meses entre la finalización del abono del préstamo y la solicitud de uno nuevo por el mismo trabajador.

Para la concesión de estos préstamos, la Empresa creará un fondo consistente en la cantidad de 9.015,18 €.

Se facilitará una copia de la solicitud al comité de Empresa.

Art. 29º.- AYUDA ESCOLAR

Aquellos trabajadores con hijos en edad escolar, hasta los 18 años, que se encuentren cursando estudios oficiales y debidamente justificados mediante la presentación de la matrícula, percibirán anualmente en el mes de septiembre 30,05 €.

ART. 30º CONFLICTOS CON LOS USUARIOS

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la Empresa con usuarios del servicio, con motivo de este, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados.

Cuando un trabajador tenga que asistir a un juicio derivado de conflictos con los usuarios, y le coincida con su día de descanso, la Empresa procurará cambiarle el día si lo comunica con antelación, sino es posible, se le acumulará el tiempo empleado en dicho juicio, como tiempo de descanso pendiente.

ART. 31º ROPA DE TRABAJO

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo, las siguientes prendas, con la periodicidad que se detalla:

ANUALMENTE

VERANO

Dos pantalones
Dos camisas
Un par de zapatos
Tres pares calcetines

INVIERNO

Una corbata
Dos pantalones
Dos camisas
Un par de zapatos
Dos pares de calcetines

- Un par de guantes cada dos años para el personal que utilice moto.
- Un anorak cada tres años.
- Una chaquetilla cada dos años.
- Un cinturón apropiado para poder colgar los aparatos necesarios para realizar la función de controlador, que se entregará cuando sea necesario justificando el deterioro del mismo.

La fecha de entrega de la ropa, será el 15 de abril para la de verano, y el 1 de noviembre para la de invierno.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente

CLAUSULA ADICIONAL

El incremento salarial pactado para la vigencia del presente convenio es el que a continuación se indica:

- Año 2001: I.P.C. real del año más 1,15 puntos.
- Año 2002: I.P.C. real del año más 1,40 puntos.
- Año 2003: I.P.C. real del año más 2 puntos.

La tabla salarial del 2002 se ha confeccionado con el IPC previsto para dicho año (2%) más 1,40 puntos.

Para el año 2003 la forma de pago pasa a ser mensual, confeccionándose la tabla salarial con cantidades mensuales.

Las actualizaciones de las tablas salariales se confeccionarán con la inflación prevista por el Gobierno, corrigiéndose al final del año con el I.P.C. real del año.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO, MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MURCIA

VIGENCIA: 1 enero a 31 diciembre de 2001

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS	PLUS	PLUS	PAGAS VER./NAVI./BENE.	TOTAL
	BASE (365 DÍAS)	ASITENCIA (298 DIAS)	PRODUCTIV. (298 DIAS)	ESTRASALARIAL (298 DIAS)		
ENCARGADO	22,44	9,72	11,56	2,92	673,20	17.421,80
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	20,93	7,77	5,26	2,92	627,90	14.276,25
CONTROLADOR (VIG.)	19,66	7,74	0,74	2,92	589,80	12.342,50
* AUX. ADMINISTRATIVO	602,63	107,70	114,82	72,51	897,66	13.464,90

* Cantidades mensuales.

NOTA: Los días laborales de descanso que se disfruten por exceso de jornada diaria se considerarán como días de trabajo a efecto de percepción de los pluses, siempre que dicho exceso de jornada no haya sido abonado con anterioridad.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANEXO

**TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO,
MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MURCIA**

VIGENCIA: 1 enero a 31 diciembre de 2002

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS	PLUS	PLUS	PAGAS VER./NAVI./BENE.	TOTAL
	BASE (365 DÍAS)	ASITENCIA (298 DIAS)	PRODUCTIV. (298 DIAS)	ESTRASALARIAL (298 DIAS)		
ENCARGADO	23,20	10,05	11,95	3,02	696,00	18.011,96
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	21,64	8,03	5,44	3,02	649,20	14.760,22
CONTROLADOR (VIG.)	20,33	8,00	0,77	3,02	609,90	12.763,57
* AUX. ADMINISTRATIVO	623,12	111,36	118,72	74,98	928,18	13.922,70

* Cantidades mensuales.

NOTA: Los días laborales de descanso que se disfruten por exceso de jornada diaria se considerarán como días de trabajo a efecto de percepción de los pluses, siempre que dicho exceso de jornada no haya sido abonado con anterioridad.

Colección

Normativa Autonómica BORM

1. Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia
2. Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia

BORM